

N° 37130-C

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE CULTURA Y JUVENTUD

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 20), artículo 146 de la Constitución Política, 25.1 de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública del 2 de mayo de 1978; la Ley N° 7555, Ley de Patrimonio Histórico Arquitectónico de Costa Rica del 4 de octubre de 1995, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 199 del 20 de octubre de 1995; y el Decreto Ejecutivo N° 32749-C, Reglamento a la Ley de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica (Ley N° 7555) del 14 de marzo del 2005, publicado en *La Gaceta* N° 219 del 14 de noviembre del 2005.

Considerando

1) Que el edificio del Patronato Nacional de la Infancia (PANI) de Limón, localizado en el distrito 1 Limón, cantón 1 Limón, Provincia 7 Limón, finca número 0809-000, partido de Limón, propiedad del PANI, tiene una antigüedad de cien años, al haber sido construido entre 1907 y 1912.

2) Que el edificio del PANI de Limón, constituye un documento científico para el estudio de la historia de los sistemas constructivos, por cuanto fue construido con materiales y técnicas hoy ya desaparecidas, tales como ladrillo a tizón y sogá confinado en marcos estructurales; combinación técnica que es inusual en nuestro medio.

3) Que el edificio del PANI de Limón, pertenece a la corriente victoriano-caribeña, tendencia estilística que se integró exitosamente en el medio, llegando a distinguirse como la arquitectura de la Cuenca del Caribe.

4) Que el edificio del PANI de Limón, conserva la mayoría del tejido histórico original, paredes, losas, pisos, vanos, puertas y ventanas, y detalles constructivos son los del diseño centenario, por lo que preserva la autenticidad, permitiendo tener un documento histórico de la tipología que representa.

5) Que el edificio del PANI de Limón, posee un alto valor cultural debido a que le son inherentes una serie de valores patrimoniales, como el histórico, el arquitectónico, el simbólico y el de la autenticidad.

6) Que el edificio del PANI de Limón, es una fuente muy valiosa de la consolidación de la identidad cultural limonense y nacional.

7) Que por las condiciones histórico-arquitectónicas citadas, y con fundamento en la Ley N° 7555, Ley de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica y el Decreto Ejecutivo N° 32749-C, Reglamento a la Ley de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica; el Ministerio de Cultura y Juventud realizó la instrucción del procedimiento administrativo para declarar e incorporar al Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica, el inmueble en cuestión.

8) Que por Acuerdo Firme N° 7 la Comisión Nacional de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica, en Sesión N° 16-2011 del 13 de setiembre del 2011, emitió la opinión favorable, requerida por el artículo N° 7 de la Ley N° 7555, Ley de Patrimonio

Histórico-Arquitectónico de Costa Rica y el artículo N° 9 inciso b) del Decreto Ejecutivo N° 32749-C, Reglamento a la Ley de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica.

9) Que es deber del Estado conservar, proteger y preservar el patrimonio histórico-arquitectónico y cultural de Costa Rica. **Por tanto,**

DECRETAN

ARTÍCULO 1.-Declarar e Incorporar al Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica, el inmueble conocido como “el edificio del Patronato Nacional de la Infancia de Limón”, localizado en el distrito 1 Limón, cantón 1 Limón, Provincia 7 Limón, finca número 0809-000, partido de Limón, propiedad del Patronato Nacional de la Infancia.

ARTÍCULO 2.- Informar al propietario, poseedor y/o titulares de derechos reales del inmueble, que esta declaratoria le impone las siguientes obligaciones:

- a. Conservar, preservar y mantener adecuadamente el inmueble.
- b. Informar sobre su estado y utilización al Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural de esta Cartera Ministerial, cuando éste lo requiera.
- c. Permitir el examen y el estudio del inmueble por parte de investigadores, previa solicitud razonada y avalada por el Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural de esta Cartera Ministerial.
- d. Permitir la colocación de elementos señaladores de la presente declaratoria, en la estructura física del inmueble.
- e. Permitir las visitas de inspección que periódicamente realizarán los funcionarios acreditados por el Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural de esta Cartera Ministerial, y colaborar con ellos, en la medida de sus posibilidades, para determinar el estado del inmueble y la forma en que se está atendiendo su protección y preservación.
- f. Cumplir con la prohibición de colocar placas y rótulos publicitarios de cualquier índole que, por su dimensión, colocación, contenido o mensaje, dificulten o perturben la contemplación del inmueble.
- g. Solicitar autorización al Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural de esta Cartera Ministerial antes de reparar, construir, restaurar, rehabilitar o ejecutar cualquier clase de obras que afecte la edificación o su aspecto.

ARTÍCULO 3.- Informar al propietario, poseedor y/o titulares de derechos reales sobre el inmueble, que esta declaratoria prohíbe su demolición, o remodelación parcial o total, sin la autorización previa del Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural de esta Cartera Ministerial.

ARTÍCULO 4.- Su eventual restauración se hará bajo la supervisión y dirección técnica del Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural, del Ministerio de Cultura y Juventud.

ARTÍCULO 5.-Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los seis días del mes de marzo del dos mil doce.

Laura Chinchilla Miranda. Manuel Obregón López Ministro de Cultura y Juventud. 1 vez. —O. C. N° 15235. —C-50760. — (D37130-IN2012045365).